

regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 377/2000, de 1 de septiembre.

Se modifica, en los términos que a continuación se establecen, el Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, por el que se regula el acceso a la propiedad de las viviendas de promoción pública cuyo régimen de tenencia sea el arrendamiento.

1. Se da nueva redacción al artículo 3, que queda con el siguiente contenido:

«Artículo 3. Oferta de venta.

1. La Administración, Empresa Pública o promotor público titulares de las viviendas objeto de este Decreto, bien directamente o a través del Ayuntamiento o promotor público que tenga encomendada la gestión, podrán ofrecer en venta las viviendas a los arrendatarios, una vez transcurridos diez años desde su primera ocupación, con los requisitos y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

2. Este procedimiento de cambio de régimen se iniciará, exclusivamente, de oficio, a iniciativa de la Administración, de la Empresa Pública o del Promotor Público titular de las viviendas, quienes se reservan la decisión discrecional de considerar oportuno para el interés público formular la oferta de venta. Las solicitudes pueden formularse por los adjudicatarios, Ayuntamientos y otros sujetos interesados. Las solicitudes que puedan formularse por los adjudicatarios o cualesquiera otros sujetos interesados se consideran peticiones realizadas al amparo del artículo 29 de la Constitución Española.

3. La oferta de venta se realizará mediante resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, u órgano competente de la entidad titular de la vivienda.»

2. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Requisitos de los adjudicatarios.

1. Podrán acogerse a la oferta de venta aquellos arrendatarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan ocupado ininterrumpidamente la vivienda al menos durante los últimos cinco años. En el caso de subrogaciones legalmente autorizadas, el tiempo se computará desde la ocupación del primer titular del que traen causa.

b) Que se encuentren al corriente en el pago de las rentas.

c) Que sus ingresos anuales familiares corregidos no superen dos veces el salario mínimo interprofesional. Para su determinación se estará a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999/2002, en su redacción dada por el Decreto 127/2002, de 17 de abril.

2. En los supuestos en que la oferta de venta haya sido aceptada por el 75% o más de las viviendas que compongan la promoción, cumpliendo estos adjudicatarios los requisitos del apartado anterior, el resto de adjudicatarios de la promoción que quiera optar, en su caso, a la oferta de venta de su vivienda podrán ser eximidos en su caso del cumplimiento de alguno de los requisitos mediante resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con objeto de que se posibilite la venta de la totalidad de la promoción.»

3. Se modifica el Anexo 1 referido a los porcentajes aplicables al precio de las viviendas, quedando con el contenido que se recoge en el Anexo a este Decreto.

Disposición transitoria única. Eficacia retroactiva.

1. Las modificaciones introducidas por esta norma en el Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, serán de aplicación a los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto.

2. No se modificarán, hasta el 31 de diciembre de 2002, las Resoluciones emitidas por el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía antes del 30 de junio de 2001, por las que se establecía el precio de las viviendas correspondientes a los Grupos cedidos a la misma por el Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se modificó el Decreto 100/1995, de 18 de abril, que regulaba el acceso a la propiedad de las viviendas de Promoción Pública cuyo régimen de tenencia fuese el arrendamiento.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

MODIFICACION DEL ANEXO 1 DEL DECRETO 377/2000, DE 1 DE SEPTIEMBRE

PORCENTAJE APLICABLE AL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

Número de años transcurridos desde la primera ocupación	Coefficiente reductor sobre el valor vivienda
10	10%
11	12%
12	14%
13	16%
14	18%
15	20%
16	22%
17	24%
18	26%
19	28%
20	30%
más de 20	32%

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de abril de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a los Museos para el año 2002.

Por Orden de 17 de febrero de 1997 (BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 1997), se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Museos.

Por todo ello, en el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería y con el fin de impulsar la formación y el desarrollo de la Red de Museos Andaluces, así como garantizar la protección del patrimonio cultural andaluz, la Consejería de Cultura como continuación a la política de subvenciones realizada en ejercicios anteriores considera de interés la concesión de subvenciones a Museos.

El artículo 13 de dicha Orden delega en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura la competencia de convocatoria anual de dichas subvenciones.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Se convoca la concesión de subvenciones a Museos para el año 2002, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, pudiéndose presentar en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura o por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Será requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La concesión de ayudas está limitada por el crédito que se destine a las mismas, en función de las disponibilidades presupuestarias y se destinarán a:

- Museos dependientes de Corporaciones Locales.
- Museos dependientes de fundaciones, patronatos o asociaciones privadas.

4. En lo referente al procedimiento, plazo de presentación de solicitudes, documentación y demás extremos para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a museos (BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 1997).

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones y ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

6. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura. Asimismo, en las subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

7. Serán criterios prioritarios para el año 2002:

- Proyectos de inversión para equipamiento de los museos.

Sevilla, 11 de abril de 2002.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

ANEXO I

Denominación del Museo:
Institución Gestora:

SOLICITUD DE SUBVENCION

El solicitante don/doña, con NIF, en representación del Organismo o Institución (en su caso), con CIF, y domicilio en, calle, núm. C.P., provincia, teléf. fax

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de por la que se convocan subvenciones a los Museos para el año 2002, acompaña esta solicitud con la documentación requerida en la Orden de 17 de febrero de 1997 (BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 1997), de la Consejería de Cultura, que regula las subvenciones para Museos en su artículo 3.

Asimismo, que los datos de identificación económica y fiscal son los siguientes:

Organismo o Institución
CIF calle núm.
Agencia Bancaria
Domicilio núm. c/c

Por lo que

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de euros, para:

- Equipamiento de Museo.
- a de de 2002.

El responsable de la Institución u Organismo

Fdo.:

ANEXO II

MODELO DE ACEPTACION

Don/Doña, con NIF y domicilio en, calle, núm., Teléfono En calidad de

EXPONE

Que habiéndose concedido por Resolución de fecha de 2002 una subvención de euros, para la realización de la actividad de, acepta dicha subvención y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la Orden de 17 de febrero de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Museos (BOJA 37, de 29.3) y en la legislación que le sea de aplicación.

En, a de de 2002

Excm. Sra. Consejera de Cultura.

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICACION DE QUE NO HA RECAIDO RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL FIRME DE REINTEGRO

Don/doña
Con cargo de

En nombre y representación del mismo, en relación con la solicitud de subvención para el Museo

DECLARO

Que sobre la Institución, como titular del Museo, no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones percibidas por parte de la Junta de Andalucía.

Lo que declaro a los efectos oportunos en a de de 2002

Fdo.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan ayudas a la creación artística contemporánea para el año 2002.

Por Orden de 8 de julio de 1997 (BOJA núm. 94, de 14.8.97), se reguló el procedimiento para la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea, modificada por Orden de 12 de enero de 2000 (BOJA núm. 21 de 19.2.00).

Para fomentar la labor en este campo y como continuación a la política de subvenciones realizada en ejercicios anteriores, se considera de interés la convocatoria de estas ayudas para el año 2002, con el fin de potenciar el desarrollo de actividades de impulso y divulgación en la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo y en sus múltiples manifestaciones.

Por todo ello,

DISPONGO

Primero. Se convoca la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea para el año 2002, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las ayudas estarán dirigidas a la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo y en cualquiera de sus manifestaciones.

2. En lo referente a la solicitud, procedimiento, documentación y demás extremos para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1997 por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea (BOJA núm. 94, de 14.8.97).

3. La concesión de las referidas ayudas está limitada por el crédito que se destine a las mismas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. No podrá resolverse la concesión de ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso. Asimismo, no podrá proponerse el pago de ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

7. En relación con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden de 8 de julio de 1997 (BOJA núm. 94, de 14 de

agosto), los Centros donde deben entregarse las obras ejecutadas serán los dependientes de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 16 de mayo de 2002.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

ANEXO I

Don/Doña
nacido en provincia de
con domicilio en
teléfono de años de edad.
DNI, núm. NIF núm. o Documento
Oficial de Identificación Banco o Caja
de Ahorros.
Localidad Provincia Domicilio
Agencia Núm. c/c o Libreta de Ahorros.

EXPONE

Que en base a lo dispuesto en la Resolución de de 2002 (BOJA núm. ... de ... de 2002), por la que se convocan ayudas a la Creación Artística Contemporánea:

SOLICITA

La sea concedida la cantidad de euros.
Objeto del trabajo:

Lugar donde se desarrollaría en su caso:

Duración aproximada de la realización de la obra:

De acuerdo con los apartados que regulan la presente convocatoria, se acompaña a esta instancia la siguiente documentación (señale toda la documentación que aporte. Los documentos a confeccionar por los solicitantes deben ser presentados en original y firmados):

- Memoria explicativa-proyecto de investigación.
- Calendario de trabajo y plazo de entrega.
- Presupuesto.
- Historial de los trabajos y materiales realizados dentro del tema.
- Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/o recibidas para la misma actividad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- Currículum vitae.
- Datos de identificación.
- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

..... a de de 2002

Fdo.: El/La Solicitante.

Ilma. Sra. Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía

ANEXO II

Don/Doña
DNI con domicilio en
Calle núm. C.P.

Por la presente, el que suscribe, con carácter expreso,

AUTORIZA

A la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que por parte de esta última pueda procederse, en el plazo de